

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 238  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO  
Radicado: 2023 00461 00

### OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de las obligaciones garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

### ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso, entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO**, por las sumas de dinero garantizadas en el pagaré allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado, como consta a folio 38 del cuaderno principal físico.

### CONSIDERACIONES

#### 1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el señor **JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO** mediante el cual se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se trasluce apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante con la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con el que se libró mandamiento de pago a favor **BANCOLOMBIA S.A** y en contra del señor **JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



Firmado Por:  
Angela María Pinzon Medina  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 005 Promiscuo Municipal  
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d44654bcefe828815f154e48519ba985989fa9bca91221d1d32c3d1e3b4ec2a**  
Documento generado en 02/04/2024 02:13:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C, 01 de noviembre de 2023  
AE-240859-23 NC

Señores:

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS  
SECRETARIO(A)  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 1º  
j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co  
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA

**Referencia**

**Oficio:** 1001 DEL 271023 01110381

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 17380408900520230046100

**Demandado:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

# AE-240859-23 NC Respuesta al Oficio 1001 DEL 271023 01110381

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mié 08/11/2023 10:01

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-240859-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



## Línea de atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

\*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario.



[www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com)

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0341  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JOHN HERMINZUL ARISTIZABAL GIRALDO  
Radicado: 2023 00461 00

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes la respuesta emitida por la entidad financiera **SOCTIABANK COLPATRIA**, mediante la cual informa de las acciones adelantadas con ocasión de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6cf2af3a911bbe47018be31f6b12d9a3312f6827cdb57e05eabce8977741b64

Documento generado en 02/04/2024 02:13:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>